

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial solicita corrección del auto interlocutorio No.532 del 02 de mayo del 2022. Sírvase proveer. Cali, 17 de mayo del 2022.

La secretaria.

ANGELA MARIA LASSO

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FALABELLA S.A.
Demandado: MARIA NELLY LASSO BALCAZAR.
Radicado: 760014003028-2021-00268-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No.624.

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

RADICACION: 760014003028-2021-00268-00.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a corregir el error involuntario en que incurrió este Despacho en el numeral 2 del resuelve del Auto Interlocutorio No.532 del 02 de mayo del 2022 en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es BANCO FALABELLA S.A en lugar de BANCO DE OCCIDENTE S.A, y que el nombre del apoderado es JAIME SUAREZ ESCAMILLA y no como se indicó inicialmente CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ.

Se tiene entonces que el art. 286 del CGP, consagra una herramienta procesal que le permite al Juez corregir errores u omisiones en que pueda haber incurrido al emitir una decisión judicial, sea por yerros de naturaleza puramente aritmética o por omisiones o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella, lo que procede de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo.

Como justamente esa es la situación que acontece en el numeral 2º de la parte resolutive del AutoInterlocutorio No.532 del 02 de mayo del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- Corregir el numeral 2º del auto interlocutorio No.532 del 02 de mayo del 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“2. AGREGAR al expediente la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial del BANCO FALABELLA S.A, Dr JAIME SUAREZ ESCAMILLA cuyo trámite es competencia de los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

3. Ejecutoriada la presente providencia, remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, con el fin de que se realice el trámite de la liquidación de crédito presentada por ser de su competencia.”

**NOTIFÍQUESE
La Juez**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **083** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2022**

Dlcm

**ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria**